

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMC-MANTA No. 50 Cantón Manta: Reformatoria a la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 - 2035; y, el Plan de Uso y Gestión de Suelo	2
09-2022 Cantón Santa Ana: Que implementa la política pública de prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad	11
- Cantón Cañar: De adscripción del Cuerpo de Bomberos, al GADICC, para fines de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	24
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Ordenanza de disminución de multas relacionadas a la seguridad vial, emitida por el cantón Guayaquil, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 679 de 27 de diciembre de 2022	51

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 50
Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 31, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y del espacio público, el cual se basa en la gestión democrática de la ciudad, la función social y ambiental de la propiedad, y el ejercicio pleno de la ciudadanía, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a la cultura, y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 66 numeral 26, y 321, reconocen y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, establece que la planificación será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados, y deberá garantizar el ordenamiento territorial.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, está “planificar el desarrollo” y “formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial” de sus circunscripciones, disponiendo explícitamente para los del nivel cantonal su propósito “con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 276, establece que entre los objetivos del régimen de desarrollo se encuentra el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo, que coadyuve a la unidad del Estado, y que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 415, establece que el Estado central y autónomo, adoptará políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial, y de uso del suelo.

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define que: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio

de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”

Que, el Art. 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, reconoce la capacidad para dictar normas de carácter general de los Concejos Municipales, ya sean éstas mediante ordenanzas, acuerdos, y resoluciones, dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 54, establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, regular y controlar el uso del espacio público cantonal, regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, en atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal, entre otras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 55, establece las siguientes competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...); b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón (...) j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; (...) l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; (...) entre otras.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 56, establece que el órgano de legislación y fiscalización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es el Concejo Municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 57, establece que entra las atribuciones del Concejo Municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, están el ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y la

regulación y control mediante la normativa cantonal correspondiente, del uso del suelo en el territorio del cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 140, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, deberán adoptar normas técnicas de manera obligatoria, entre otras cosas, para la gestión de los procesos de ordenamiento territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 322, establece que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.

Que, la Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 2, establece que las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 3, numeral 3, establece los fines de la mencionada ley, siendo entre ellos, establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 24 establece que, la ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 27, establece la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de contar con un Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 40, establece la obligatoriedad de los instrumentos de planeamiento del suelo de contener polígonos de intervención territorial, tratamientos y estándares urbanísticos.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 90, establece que al Gobierno Central le corresponde la facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Disposición Transitoria Quinta, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes hasta el 15 de diciembre del 2022, por motivo de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que presentaron sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes dentro del primer año luego de concluido el estado de excepción nacional dictado mediante Decreto Ejecutivo número 1126, podrán presentar alcances a los mismos hasta el 15 de diciembre de 2022, por iniciativa propia, por petitorio de la ciudadanía al Gobierno Autónomo Descentralizado o a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y por observación de esta entidad. (...)”.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 11, establece que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en sus Arts. 13 y 14, determinan que el Plan de Uso y Gestión de Suelo se contendrá dos componentes, uno estructurante y otro urbanístico.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 15, establece los criterios para la delimitación del suelo urbano, que deberán ser considerados en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 18, establece lo correspondiente a la asignación de tratamientos urbanísticos para suelo rural y urbano.

Que, la Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, expedida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, mediante Resolución No 0005-CTUGS-2020, establece los principios y reglas generales de ordenamiento territorial, planeamiento del uso, gestión del suelo y desarrollo urbano. Así también se establece la estructura y contenidos mínimos de los Planes de Uso y Gestión de Suelo, el proceso de participación ciudadana, y su proceso de aprobación.

Que, con fecha 13 de Septiembre de 2021, se aprobó la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2035; y, el Plan de Uso y Gestión de Suelo para el cantón Manta.

Que, con fecha 25 de Febrero de 2022, se aprobó la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2035; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA EL CANTÓN MANTA, con la finalidad de alinear los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2035 con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025

Que, el Consejo Cantonal de Planificación de Manta mediante Resolución No. 002-CCPM-2022 de fecha 08 de diciembre 2022, resolvió: *“1.- Acoger el informe de la Dirección de Planificación Territorial del GADMC-MANTA y aprobar el alcance al Plan de uso y gestión del suelo del cantón Manta, que se aprobó mediante ordenanza GADMC-MANTA No. 033 con fecha 13 de septiembre de 2021. 2.- Exhortar al Concejo Cantonal de Manta la aprobación de la propuesta de alcance al Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del cantón Manta, una vez que se ha cumplido el proceso establecido en la normativa vigente”.*

Que, es necesario actualizar las normas de uso, ocupación, aprovechamiento del suelo urbano y rural del cantón Manta, con el fin de contar con una administración pública que constituya un servicio eficiente para su ciudadanía bajo los principios de descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización el Concejo Cantonal, **EXPIDE** la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2035; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA EL CANTÓN MANTA.

Artículo Único.- Sustituir el Plan de Uso y Gestión de Suelo para el Cantón Manta, establecido en el artículo 1 de la Ordenanza que Aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2035 y el Plan de Uso y Gestión de Suelo para el Cantón Manta, aprobada el 13 de septiembre de 2021, por el nuevo “ANEXO 2” que forma parte de la presente normativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Agréguese como parte de la memoria técnica del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Manta 2021, los siguientes anexos: I. Polígonos de intervención territorial - aprovechamientos urbanísticos de uso, ocupación y edificabilidad del suelo en el cantón Manta.

SEGUNDA.- Deléguese a la Dirección de Planificación Institucional del GADMC-Manta el establecimiento de acuerdos interinstitucionales y el desarrollo de procedimientos digitales para el mantenimiento y actualización de los planos de infraestructura urbana asociada a servicios.

TERCERA.- Deléguese a la Dirección de Planificación Territorial del GADMC-Manta, a través de la Jefatura de Geomática el registro en el sistema de información geográfica del catastro local, los planos normativos relativos a la normativa aplicable al suelo del cantón de Manta adjuntos en esta ordenanza para que estos sean incluidos en el Informe Predial de uso y regulación de suelo, de conformidad con lo establecido en la "Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo, y los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos"; así como las afectaciones que en su momento reciban tratamiento mediante informe técnico emitido a la máxima autoridad municipal y aprobados por Concejo Cantonal.

CUARTA.- Deléguese a la Dirección De Avalúos, Catastros y Permisos Municipales del GADMC-Manta en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial del GADMC-Manta, informar a la Dirección de Registro de la Propiedad del Cantón Manta las claves catastrales afectadas por la presente ordenanza y por toda afectación aprobada mediante el procedimiento señalado para el efecto; y, se brinde tratamiento adecuado al registro de los actos los cuales mantendrán los principios enmarcados en la Ley Orgánica Para La Optimización Y Eficiencia De Trámites Administrativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza la Dirección de Planificación Institucional del GADMC-Manta, incorporará el procedimiento para la inscripción automatizada de afectaciones en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial, Dirección del Registro de la Propiedad del Cantón Manta, Dirección de tecnologías de la información y la Dirección De Avalúos Catastro y Permisos Municipales, cuyo procedimiento observará las actividades de depuración y actualización catastral así como la concordancia de datos entre registro de la propiedad y registro catastral.

SEGUNDA.- En el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Alcalde del GAD Manta, emitirá las resoluciones e instructivos necesarios para la formulación, presentación y aprobación de planes urbanísticos complementarios, así como las metodologías para la aplicación de cargas y beneficios en los que sea necesario.

TERCERA.- En el plazo de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Dirección de Planificación Territorial desarrollará, previo la socialización correspondiente, los proyectos de las resoluciones e instructivos necesarios para la aplicación de los Instrumentos de Gestión de Suelo, para la aprobación del Alcalde del GAD Manta.

CUARTA.- Los Informes de Regulación Urbana otorgados oficialmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta con validez hasta diciembre de 2021 tendrán vigencia hasta el 24 de mayo de 2023 en virtud de la transición normativa y de planificación de los nuevos instrumentos aprobados.

QUINTA.- Todos los trámites para aprobar proyectos de edificación, urbanización y solicitudes de subdivisión, en predios de toda la jurisdicción del cantón Manta, iniciados antes de la vigencia de la presente ordenanza y que al momento de su ingreso contaban con un Informe de Regulación Urbana (IRUM), otorgado oficialmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, continuarán el proceso para la obtención

de los correspondientes permisos y autorizaciones administrativas de acuerdo a las condiciones establecidas en el Informe de Regulación Urbana (IRUM) que forma parte del trámite.

SEXTA.- En el plazo de tres (3) meses contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Alcalde aprobará mediante resolución de Alcaldía, el procedimiento y formas de pago de la Concesión Onerosa de Derechos en el cantón Manta.

SÉPTIMA.- En un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, La Dirección de Planificación Territorial identificará y priorizará en las áreas rurales de expansión urbana los polígonos donde se realizarán los Planes Parciales, para lo cual notificará y convocará a los propietarios a fin de vincular sus propuestas a la planificación de la ciudad.

OCTAVA.- En el plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Planificación Territorial notificará y convocará a los propietarios de los predios dónde se localizará la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) conforme al Modelo Territorial Deseado del PDOT 2020-2035 y declarado como proyecto prioritario y estratégico, para iniciar su proceso de implementación, conforme a los plazos establecidos en el PDOT y las leyes vigentes.

NOVENA.- En el plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Coordinación Institucional conjuntamente con la Dirección de Planificación Territorial, elaborarán el proyecto de ordenanza municipal que contendrá el régimen de licenciamiento y permisos del cantón Manta, para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

DÉCIMA: En el plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Planificación Territorial en coordinación con la Coordinación de Ambiente, Ecología, y Gestión de Riesgos, elaborará el Plan Maestro de Infraestructura Verde para el cantón Manta, para conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal.

DÉCIMA PRIMERA.- En el plazo de siete (7) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Planificación Territorial en coordinación con la Empresa de Movilidad elaborará la actualización del Plan Maestro de Movilidad para el cantón Manta, para conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Refórmese la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza que Aprueba El Plan de Desarrollo Y Ordenamiento Territorial 2020-2035; y, El Plan De Uso Y Gestión De Suelo Para el cantón Manta por el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - En el término de veinte y cuatro (24) meses a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza, se presentarán los proyectos de Ordenanzas de Régimen Administrativo del Suelo y Licenciamientos de Construcciones”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese los siguientes artículos de la Ordenanza Urbanismo, Arquitectura, Uso y Ocupación del Suelo del cantón Manta: 39, 55, 56, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, cuadro 33, 239, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 273, 276, 290.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional, Gaceta municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión extraordinaria virtual celebrada a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

**RAUL
ALBERTO
CASTRO
FLORES**

Firmado digitalmente por RAUL ALBERTO CASTRO FLORES
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000584365, cn=RAUL ALBERTO CASTRO FLORES

Dr. Raúl Castro Flores
**VICEALCALDE DE MANTA
PRESIDENTE SESIÓN ENCARGADO**

**DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO**

Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000774181, cn=DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2035; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA EL CANTÓN MANTA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesiones extraordinarias virtuales del 9 y 14 de diciembre del 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 15 de diciembre del 2022

**DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO**

Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000774181, cn=DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2035; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA EL CANTÓN MANTA**; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 15 de diciembre del 2022

AGUSTIN
ANIBAL
INTRIAGO
QUIJANO



Firmado digitalmente
por AGUSTIN ANIBAL
INTRIAGO QUIJANO
Fecha: 2022.12.15
18:50:58 -05'00'

Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2035; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA EL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los 15 días del mes de diciembre del año 2022. LO CERTIFICO.

Manta, 15 de diciembre del 2022

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO



Firmado digitalmente por DALTON
ALEXI PAZMINO CASTRO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000774181,
cn=DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA****ORDENANZA MUNICIPAL No. 09-2022****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA.****CONSIDERANDO**

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y mendicidad dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad;

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

Que, el Código de Niñez y Adolescencia prohíbe el trabajo infantil y mendicidad u otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de protección a la Niñez y Adolescencia;

Que, de acuerdo N° MDT-2015-0131 en su Art. 3 Definición de "Actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes" Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes" aquellas que ponen en peligro el desarrollo, físico, mental o moral del adolescente, sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se efectúa.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son competencia de servicio municipal la administración de servicios públicos: mercados, camales, terminales terrestres y cementerios.

DEFINICIONES CONCEPTUALES:

Trabajo Infantil. - Es una actividad económica realizada por niñas, niños o adolescentes, cualquiera que sea su condición: asalariada, independiente, familiar no remunerada y otras, que les priva de su infancia, impide o limita su desarrollo y sus capacidades y violenta su dignidad.

Trabajo infantil peligroso, las peores formas. - Es toda actividad que por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza pone en riesgo la vida y el normal desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

Trabajo peligroso por su naturaleza. - Causa daño de modo grave, es decir, los factores de riesgo le son propios, de origen o inherentes a la actividad, pues independientemente de las precauciones o previsiones que se tomen, la actividad continuará siendo peligrosa.

Trabajo peligroso por su condición. - Es aquella tarea que tiene un peligro por alguna condición que puede estar relacionada con la forma en la que se organiza y desarrolla el trabajo, la exigencia laboral y el tiempo dedicado al mismo.

Trabajo formativo. - Son las actividades de formación que realizan los niños, niñas y adolescentes que incorporan el trabajo como un elemento importante en su formación integral. Estas actividades deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, respetando sus valores morales y culturales, sus derechos al descanso, recreación y juego.

Tareas domésticas. - Se considera que un niño o niña realiza tareas domésticas, cuando participa en tareas dentro del mismo hogar por 14 horas o más de lunes a viernes.

Hoja De Ruta. - Es un plan de acción a corto y mediano plazo y que acerca los objetivos estratégicos a objetivos más tangibles y alcanzables. Queda comprendido por pequeños planes de acción más concretos.

Acción. - Actividad específica que se puede realizar en el corto plazo (entre un mes y doce meses) o en un período de más de un año (un proyecto).

Evaluación. - Procura determinar el grado de eficacia y eficiencia (proceso) con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos; al tiempo que mide el logro de los impactos esperados de un programa, un proyecto o una acción.

Implementación. - Proceso de interacción entre el establecimiento de objetivos y las acciones emprendidas para alcanzarlos.

Monitoreo. - Comprobación periódica de la programación y ejecución de las acciones. Es un proceso que permite establecer el grado de avance en la ejecución de las acciones o actividades en relación con lo programado; tiene como propósito detectar a tiempo posibles desviaciones y tomar decisiones oportunas para mantener el flujo esperado en la implementación del plan, programa, proyecto o acción.

Ente Coordinador. - Es el responsable de dirigir el proceso de programación e implementación, monitoreo y evaluación de las acciones.

Programación. - Proceso que conlleva la identificación de las acciones (o actividades) en relación con los resultados que se pretenden lograr en el marco de un plan, programa o proyecto; y la determinación del tiempo en que deberá ejecutarse la acción, costes que conlleva y los responsables e involucrados que habrán de realizar las acciones.

Sistema de información. - Plataforma (automatizada o no) que permite generar datos o informaciones de utilidad para el proceso de monitoreo y evaluación de las acciones planteadas en la Hoja de Ruta.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD EN EL CANTÓN SANTA ANA.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS.

Art. 1.- Ámbito. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Santa Ana y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

Art. 2.- La presente Ordenanza tiene como objeto declarar política pública del cantón Santa Ana la Prevención y Erradicación progresiva del Trabajo Infantil y mendicidad, disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

Art. 3.- La presente Ordenanza tiene como principales fines:

1. Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y mendicidad en el territorio del cantón Santa Ana, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
2. Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad.
3. Definir los mecanismos que permitan la articulación entre los diferentes actores presentes en el territorio, a fin de potenciar los servicios y recursos existentes que apoyen al GAD Municipal la aplicación de un modelo de gestión de prevención y erradicación de Trabajo Infantil y mendicidad en las áreas de servicios municipales;
4. Establecer los mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil y la rendición de cuentas del cumplimiento de la política pública declarada en la presente Ordenanza.
5. Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo infantil adolescente y mendicidad identificados en el cantón y contribuir a la construcción de la política pública nacional en la materia, elaborada por los Técnicos de la Dirección de Desarrollo Humano.

Art. 4.- Principios y disposiciones. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la convención sobre los derechos del niño, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas referentes al trabajo infantil y mendicidad en el Ecuador, bajo los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño.- Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
- b) Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.- Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y

adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.

- c) **Prioridad absoluta.** - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.
- d) **Participación ciudadana.** - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del Cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.
- e) **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno del cantón tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía.
- f) **Igualdad y no discriminación.** - Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
- g) **Descentralización y desconcentración:** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel parroquial o cantonal según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección deleguen de manera oportuna y motivada a sus representaciones en el Cantón. Su implementación se enmarca en el Plan Nacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes 2030, y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal de Santa Ana.

CAPÍTULO II

PLAN CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD

Art. 5. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón del Santa Ana, en el marco de sus competencias, mediante un proceso técnico y político participativo

formulará bianualmente un Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y mendicidad, con la participación de los organismos públicos, GAD Municipal y GAD`S parroquiales, sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y niños, niñas y adolescentes, el mismo que se incorporará en los PDyOT, planes y programas municipales, acciones directas o indirectas para prevenir y erradicar la incidencia del trabajo infantil y mendicidad en el territorio del cantón Santa Ana.

Art. 6.- En el Plan se tomará en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos, los que deberán ser concordantes con el plan cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial y con sujeción al marco del Plan Nacional de Desarrollo vigente. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se desempeñará como ente coordinador del proceso de programación, monitoreo y evaluación de las acciones.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Ana, realizará la observancia y la evaluación de la implementación de dicho Plan Cantonal cada año, y la evaluación de impacto y de proceso se la realizará cada 4 años, respecto del cumplimiento del Plan enmarcado en la implementación de la Política Pública cuyo resultado deberá ser informado y aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Ana y los organismos pertinentes.

Art. 7. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Ana, creará una matriz de información cantonal de Trabajo Infantil y mendicidad en el cantón Santa Ana, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden la niñez y adolescencia, que detecten situación de Trabajo Infantil y mendicidad, estén obligadas a remitir la información pertinente requerida.

Art. 8. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Ana, creará la Comisión Intersectorial para la Prevención, Erradicación del Trabajo Infantil y mendicidad. - Esta Comisión tendrá un carácter operativo, técnico y de apoyo al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Ana.

Estará conformada por representantes de las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos de niñez y adolescencia en territorio y organizaciones privadas que ejecuten programas y proyectos para la erradicación del trabajo infantil y mendicidad, con el principio de inclusión, participación y responsabilidad social; la misma que estará integrada por:

- a) El Alcalde/a o su delegado permanente.
- b) Un representante de la Comisión de Igualdad de Género y Participación Ciudadana del Concejo Municipal.
- c) Un representante de la Dirección de Desarrollo Humano Municipal, y/o quien haga sus veces.
- d) La Secretaría / o Ejecutiva/ o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- e) Los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

- f) Un representante del Ministerio de Salud Pública.
- g) Un representante de la Cruz Roja.
- h) Un representante del Ministerio de Educación.
- i) Un representante del Ministerio del Trabajo.
- j) Un representante de la Policía Nacional.
- k) Un representante de la Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (DINAPEN), y/o quien haga sus veces.
- l) Un representante del Ministerio de Gobierno.
- m) Los presidentes de los GAD Parroquiales Rurales.
- n) El representante de la Comisaría Municipal.
- o) El representante de la Comisaría de Construcción.
- p) Un representante de cada ONG presente en territorio.
- q) Un representante del sector privado.
- r) Un representante de la Empresa Municipal Mancomunada de Aseo Integral (EMMAI).
- s) El/la Representante de Niñas, Niños, y Adolescentes del CCPD-SA
- t) Un representante del Consejo Consultivo de Movilidad Humana.

Art. 9. Son responsabilidades de la Comisión Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y mendicidad las siguientes:

- a) Reglamentar su operatividad y funcionamiento;
- b) Dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo.
- c) Presentar la evaluación anual del cumplimiento del Plan de Trabajo para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil y mendicidad al GAD Municipal y la ciudadanía. Entregará su informe máximo hasta el 31 de agosto de cada año, de manera que las acciones necesarias sean incluidas en los presupuestos institucionales del siguiente año.
- d) Promover la participación social, a través de las organizaciones sociales y comunitarias, para la realización de acciones de sensibilización y prevención del trabajo infantil y mendicidad en todas sus formas.
- e) Incentivar el desarrollo de planes de responsabilidad social empresarial para la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad, dar seguimiento a su aplicación y difusión de los resultados a toda la ciudadanía.

CAPITULO III

DEL MODELO DE GESTIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD EN LOS ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL CANTON SANTA ANA

Art. 10.- La COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD de Santa Ana, procederá a la elaboración e implementación de un modelo de gestión para prevenir y erradicar trabajo infantil y mendicidad en los espacios públicos y privados del cantón Santa Ana, en el marco de sus competencias y los lineamientos definitivos por el Ministerio de

Trabajo, ente rector de la política pública para la prevención y erradicación de trabajo infantil y mendicidad. Para ello realizarán el ejercicio de transversalidad en sus quehaceres, la misión de prevenir y erradicar trabajo infantil y mendicidad.

Art. 11.- Se prohíbe la vinculación de trabajo infantil y mendicidad en los espacios como: camales, botaderos de basura, mercados, cementerios, parques, construcciones de obras públicas, ventas ambulantes, lustrabotas y/o en espacios regulados por este municipio, y en otros lugares que ejercen el comercio en el cantón; e implementa los siguientes mecanismos de prevención, desvinculación, control y monitoreo de trabajo infantil y mendicidad:

- a) El personal de la Comisaría Municipal y el Gerente de la Empresa Municipal Mancomunada de Aseo Integral (EMMAI), controlarán el Trabajo Infantil y Mendicidad en mercados, camales, botadero de basura, terminal terrestre, dentro de sus competencias; se deberá Gestionar la construcción de barreras físicas: cerramientos, cercas, puertas, entre otras, que impidan el ingreso a estos lugares peligrosos; así mismo se deberá colocar señaléticas con mensajes de prohibición de ingreso o permanencia de niños, niñas y adolescentes en lugares donde se realizan actividades prohibidas por las normas nacionales; y, de ser el caso, se encontraren niños, niñas y adolescentes laborando se los referirá a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Ana. Tienen la obligación de cumplir esta función conjuntamente con los responsables de las diferentes áreas.
- b) Instalar señalética con mensajes de prohibición de trabajo infantil en todas las áreas de servicios municipales, así como de instituciones públicas, y en todo lugar visible del cantón.
- c) Capacitar a autoridades, técnicos, guardias y personal municipal sobre normativa nacional e internacional, sanciones, riesgos y peligros del Trabajo Infantil y mendicidad para niños, niñas y adolescentes, formas de intervención, etc.;
- d) Se incorporará la prohibición de trabajo infantil y/o ocupación de mano de obra adolescente en trabajos no permitidos en las patentes municipales, permisos de funcionamiento, contratos de arriendos, contratos de obras, servicios y demás actos y documentos contractuales pertinentes; donde se realizarán Monitoreos periódicos por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con las diferentes Instituciones del Estado en el marco de sus competencias; y, de ser el caso, se encontraren niños, niñas y adolescentes, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Ana, elaborará un informe, el mismo que será remitido a la Dirección Financiera del GAD Municipal, para que proceda a retirar la Patente Municipal.
- e) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano y/o quien haga sus veces y los responsables de cada una de las dependencias de servicios municipales procederán a realizar el levantamiento de información sobre Trabajo Infantil y mendicidad en los espacios de servicios municipales. Una vez procesados

dichos datos, sirvan de insumos para la elaboración de proyectos y programas municipales.

Art. 12. El GAD Municipal, a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano y/o quien haga sus veces coordinará con los GAD Parroquiales y demás instituciones territoriales el levantamiento de información sobre Trabajo Infantil y mendicidad, así como la realización de investigaciones en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil y mendicidad.

El diagnóstico y/o investigación se realizará en el marco de las prioridades definidas en el Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil y mendicidad, para lo cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos determinará las directrices técnicas y metodológicas que aplicarán las entidades de atención presentes en el territorio, que ejecutan proyectos y programas para prevención y erradicación de trabajo infantil y mendicidad, en éste se incluirá la información obtenida en la base de datos cantonal de trabajo infantil y mendicidad.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD

Art. 13.- La prevención del trabajo infantil y mendicidad, tiene como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes, se incorporen a actividades laborales en el cantón Santa Ana, en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

Art. 14.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Humano, y/o quien haga sus veces a través de la unidad correspondiente, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial, en coordinación con entidades de atención que fomenten el emprendimiento productivo y otros, impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, micro empresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil y mendicidad o que pertenecen a comunidades expulsoras de niños, niñas, adolescentes trabajadores.

Art. 15.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Ana, en coordinación con los Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Trabajo, Turismo, Cultura, Ministerio de Gobierno y todos los estamentos del Municipio de Santa Ana, establecerán mecanismos de control para la sensibilización y prevención del trabajo infantil y mendicidad en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y

erradicación del trabajo infantil y mendicidad en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 16.- El GAD Municipal del cantón Santa Ana, incorporará en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo;

Art. 17.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano y/o quien haga sus veces otorgarán los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales. El permiso deberá especificar la actividad autorizada. La Dirección de Gestión de Desarrollo Humano y/o quien haga sus veces llevará un registro de estas autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes.

Los adolescentes autorizados de conformidad con el inciso anterior, recibirán del Municipio un carnet laboral que les proporcionará los siguientes beneficios: acceso gratuito a los espectáculos públicos que determine el reglamento, acceso preferente a programas de protección tales como comedores populares, servicios médicos, albergues nocturnos, matrícula gratuita y exención de otros pagos en los centros educativos fiscales y municipales.

La Dirección de Gestión de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, deberá coordinar con los respectivos departamentos el cumplimiento de la presente disposición. Para el goce de estos beneficios los y las adolescentes deberán presentar únicamente el carnet.

Art. 18.- El Departamento de Comunicación y/o quien haga sus veces del GAD Santa Ana en coordinación con la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, elaborarán y ejecutarán el plan de difusión y comunicación anual para la prevención del trabajo infantil y mendicidad. Este plan deberá realizarse en los siguientes ámbitos:

- a. Sistema Educativo.
- b. Barrios y comunidades.
- c. Organismos e instituciones públicas y privadas.
- d. Ciudadanía en general.

Art. 19.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Humano y/o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinarán con los GADS Parroquiales, la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo

patrón cultural de rechazo al trabajo infantil y mendicidad, en el marco del Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y mendicidad. Coordinará los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación de la localidad.

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO ERRADICADOS DEL TRABAJO INFANTIL, MENDICIDAD, EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA

Art. 20.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Humano del GAD Municipal y/o quien haga sus veces y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil y mendicidad u otras formas de explotación; para el efecto, el CCPD-SA tendrá la responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos.

Art. 21.- Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil y mendicidad o que se encuentren en situación de trabajo infantil y mendicidad, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 22.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Ana y/o quien haga sus veces, coordinará con el Ministerio de Inclusión Económica y Social y El Ministerio de Educación, la inclusión en programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes que por razones laborales tienen retraso escolar que permitan la inclusión y sostenimiento en el Sistema Educativo Regular, a los niños, niñas y adolescentes que han sido erradicados y/o en procesos de retiro del trabajo infantil y mendicidad.

Art. 23.- El trabajo infantil y mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, deben ser denunciadas a las autoridades competentes.

El Consejo de Protección de Derechos de Santa Ana, elaborará una hoja de ruta de atención y restitución de derechos de niños, niñas, adolescentes.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos emitirá las medidas de protección que correspondan a cada caso.

En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, deberá denunciarse a la correspondiente Comisaría Municipal, la misma que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

En caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá denunciarse a la DINAPEN y/o Fiscalía.

Art. 24.- Con el propósito de fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Comisarias Municipales, se implementará una mesa de coordinación de trabajo en la que se definirá protocolos que permitan:

- Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias y áreas de servicios municipal está obligada a implementar, en el marco de sus competencias;
- Superar las debilidades en la toma de decisiones oportunas; y,
- Establecer correctivos, en relación a sus atribuciones, así como respecto de las personas, entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos.

Para la definición de los protocolos, deberán:

- Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección o sanciones dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias;

Art. 25.- A efecto de asegurar el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, remitirá trimestralmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos un detalle actualizado de los casos atendidos y las medidas de protección dictadas.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición Única: Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana y El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, destinarán un porcentaje del presupuesto proveniente de sus ingresos no tributarios destinados a proyectos sociales, como lo señala el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Sitio Web Municipal, de conformidad con lo establecido de su artículo 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Santa Ana, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ORLANDO ONÍAS
GARCÍA CEDEÑO**

Sr. Orlando Onías García Cedeño
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES**

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales, Mg.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD EN EL CANTÓN SANTA ANA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Ana, en dos sesiones extraordinarias efectuadas el 21 y 22 de diciembre de 2022 en primer y segundo debate respectivamente.

Santa Ana de Vuelta Larga, 22 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES**

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales Mg.
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la "**ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD EN EL CANTÓN SANTA ANA**", y **ORDENO** su promulgación a través de su publicación de conformidad con la Ley.

Santa Ana de Vuelta Larga, 22 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ORLANDO ONÍAS
GARCÍA CEDEÑO**

Sr. Orlando Onías García Cedeño
ALCALDE

Sancionó y Ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD EN EL CANTÓN SANTA ANA**, conforme a lo establecido en la Ley, el señor Orlando Onías García Cedeño, alcalde de Santa Ana, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós. **LO CERTIFICO.** -

Santa Ana de Vuelta Larga, 22 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES**

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales, Mg.
SECRETARIA GENERAL

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN 2019-2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, fue creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 4198, de fecha 27 de diciembre de 1974, durante sus 47 años y más de existencia institucional, ha logrado conseguir un elevado nivel de formación profesional y técnico de su personal de oficiales y tropa, constituir un significativo patrimonio en edificaciones, vehículos y equipamiento que le convierten en una Institución técnicamente especializada, para atención de las diferentes emergencias de acuerdo a su área de acción y competencias.

Mediante el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Es indispensable entender que bajo premisas y presupuestos de carácter constitucional y legal, corresponde a los GADS Municipales gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón Cañar.

El Concejo Municipal del cantón Cañar, legislará a través de Ordenanzas para desarrollar el ejercicio pleno de la competencia asumida, asegurando con este hecho, la efectiva prestación de los servicios de proteger a las personas y propiedades, contra el fuego; socorro en catástrofes o siniestros, acciones de rescate y salvamento, políticas públicas de seguridad, capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los riesgos, que garantice la calidad de vida de la población, respetando de forma integral la autonomía e independencia administrativa, financiera, presupuestaria y operativa que tiene el benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, el numeral 6 del Artículo 3 *Ibíd*em, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del Artículo 11 *Ibíd*em, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas

en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el Artículo 227 Ibídem dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 238 Ibídem, emana que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Artículo 240 Ibídem, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 13 del Artículo 264 Ibídem, dispone como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales. Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios;

Que, el Artículo 273 Ibídem, señala que las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, El literal a) del Artículo 54 Ibídem, dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal m) del Artículo 55 Ibídem, señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, se observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal a) del Artículo 57 *Ibídem*, dispone que al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Artículo 140 *Ibídem*, establece en la parte pertinente: ... “Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

Que, el Artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, refiere al Objeto de esta ley; donde manifiesta que “El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo – disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”;

Que, el Artículo 2 *Ibídem*, define el ámbito de esta ley, donde en su numeral 5 se refiere a las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que están integradas por los Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, Cuerpos de Bomberos;

Que, en Artículo 267 *Ibídem* trata sobre las Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, donde incluye a los Cuerpos de Bomberos que dice deberán ser regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente;

Que, el Artículo 274 *Ibídem* se refiere a la Naturaleza de los Cuerpos de Bomberos, indicando que son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Además, manifiesta que, contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, en el Artículo 275 *Ibíd*em, habla de la Rectoría Nacional y Gestión Local indicando que, el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la Ley que Regula la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

Que, en el Artículo 277 *Ibíd*em, determina la Integración de los Cuerpos de Bomberos, indicando que, con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, los Cuerpos de Bomberos estarán integrados por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios;

Que, en los Artículos 281 al 284 se refieren a la integración, atribuciones, sesiones y resoluciones del Comité de Administración y Planificación;

Que, mediante resolución de la Corte Constitucional Nro.12, publicada en el documento institucional de 27 de junio del 2018, se declara la inconstitucionalidad de la frase “El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...”, contenida en el literal a) del artículo 281 del libro IV;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, deroga varios artículos de la ley de defensa contra incendios, publicada en el registro oficial 815 del 19 de abril de 1979 y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Bomberos del Cantón cañar, por lo que se hace necesario la normativa referente a su estructura y funcionamiento;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en su disposición reformativa tercera establece: En el Art. 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente: "El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico”;

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, en los Artículos: 15 al 22 de la Ley de Defensa Contra Incendios hace referencia al Cuerpo de Bomberos en relación a su organización y funcionamiento;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el Artículo 1 de la indicada resolución Nro. 0010-CNC-2014, dispone: “Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Municipales “;

Que, la misma Resolución Nro.- 0010- CNC-2014, en su artículo 9 señala: “En el marco de la competencia para gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente”;

Que, el Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar fue creado mediante Acuerdo Ministerial Nro.- 4198, de fecha 27 de diciembre de 1974, durante sus 47 años de existencia, ha logrado conseguir un elevado nivel de formación profesional y técnico de su personal de oficiales y tropa, constituir un significativo patrimonio en edificaciones, vehículos y equipamiento que le convierten en una Institución técnicamente especializada, para atención de las diferentes emergencias de acuerdo a su área de acción y competencias.

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La siguiente: ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAÑAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR, PARA FINES DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO.

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar (GADICC), es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón Cañar.

El Concejo Municipal del cantón Cañar, legislará a través de Ordenanzas para desarrollar el ejercicio pleno de la competencia asumida, asegurando con este hecho, la efectiva prestación de los servicios de proteger a las personas y propiedades contra el fuego; socorro en catástrofes o siniestros, acciones de rescate y salvamento, políticas públicas de seguridad, capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los riesgos, que garantice la calidad de vida de la población.

Art. 2.- Definición.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, es un organismo técnico de derecho público creado por ley para defender a personas y a las propiedades contra el fuego, socorrer en catástrofes o siniestros ya sean de origen natural o antrópico, efectuar acciones de rescate y salvamento, capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar riesgos, rigiéndose por las disposiciones del COESCOP, Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, leyes conexas, reglamentos y ordenanzas municipales.

Art. 3.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto la adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cañar al GADICC, siendo receptor de las competencias que por disposición de la Ley transfiere el Gobierno Central para la gestión de los servicios técnicos de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, bajo los parámetros de legalidad contenidos en el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 140 del COOTAD, Resolución 010-2014 emitida por el CNC y publicada en el Registro Oficial en fecha 10 de enero del 2015 y las normas concordantes y conexas.

Art. 4.- Principios. - Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: prevención, protección, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, eficiencia, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, y sustentabilidad del desarrollo, en plena concordancia con los principios establecidos en el Art.- 5 del COESCOP.

Art. 5.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar es una Institución de derecho público adscrita al GADICC, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la Ley de Defensa Contra Incendios y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación, así

como lo dispuesto en la Resolución Nro. 0010- CNC -2014 Publicada en el Registro Oficial Nro.- 413 del Sábado 10 de enero del 2015 y sus ordenanzas municipales.

Art. 6.- Denominación. - El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de: “Cuerpo de Bomberos del Cantón Cañar, y sus siglas serán: “C.B.C.C”.

Art. 7.- Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Cañar es una entidad de derecho público adscrita al GADICC, que presta los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía del cantón.

Contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a sus cuentas institucionales.

Art. 8.- Objetivos.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, es una institución eminentemente técnica de derecho público, destinada específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención pre hospitalaria, brindar atención en incidentes, accidentes o catástrofes ya sea de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose en lo aplicable en las funciones, disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, así como a la presente Ordenanza. El Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimiento, gestión de recursos, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Art. 9.- Ámbito de acción. - Su aplicación será en la jurisdicción del cantón Cañar, misma que está constituida por la cabecera cantonal, más sus 11 parroquias rurales; sin embargo, de acuerdo con las circunstancias de emergencia que se presenten podrán colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Art. 10.- Profesionalización. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, es un organismo técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su reglamento de aplicación y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 11.- Representante Legal.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, por intermedio del Jefe del Cuerpo de Bomberos es el representante legal y el ejecutivo de la institución, coordinará sus acciones con el resto de las Jefaturas Parroquiales, Cantonales, Provinciales, Nacionales e Internacionales, de ser el caso, para realizar convenios de capacitación, cooperación y equipamiento en lo que fuere pertinente.

Art. 12.- Organización, Jerarquía y Distribución de Equipos.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Cañar.

Art. 13.- Deberes y atribuciones. - Se regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, COOTAD, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, Resolución Nro. 010 del Consejo Nacional de Competencias, Ordenanzas expedidas por el GADICC; y, resoluciones expedidas por el Consejo de Administración y Planificación mismas que serán remitidas para el conocimiento del Alcalde/sa.

Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos en el ámbito de sus competencias y las dispuestas en el Art. 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que son las siguientes:

- a. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
- b. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
- c. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
- d. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
- e. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
- f. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Art. 14.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiera a futuro a cualquier título para satisfacer

las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están dirigidos a los servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, se hará de manera directa, oportuna y automática.

Las asignaciones presupuestarias anuales otorgadas por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Cañar, conforme lo normado en el Art.- 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios, serán asignadas en función del informe vinculante presentado por el Concejal del GADICC que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos, conjuntamente con el Técnico Analista de Riesgos del GADICC y Director/a Financiera del GADICC.

El periodo de vigencia, así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, se regirán por las normas y fechas establecidas en el COOTAD, Sección Cuarta.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 15.- Administración de recursos.- El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos con su Unidad de Gestión Financiera o la que haga sus veces, serán responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de los organismos competentes, sea a través de auditorías que contempla el Art.- 21 de la presente ordenanza.

Art. 16.- Recursos económicos.- Son recursos económicos administrados por el Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar los siguientes:

- a. Las rentas e ingresos creados por Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar para su administración destinados al servicio que presta.
- b. Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado Ecuatoriano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- c. Las donaciones recibidas desde Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, instituciones públicas, privadas

nacionales o internacionales, personas naturales o jurídicas y otros niveles de gobierno.

- d. Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga.
- e. Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, las mismas que son:
 - e.1 El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores de servicio de energía eléctrica residencial o particular;
 - e.2 El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores destinados al servicio comercial,
 - e.3 El equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores de energía eléctrica destinados a los pequeños industriales y el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores de los demás industriales; y,
 - e.4 El 1,5 por mil del impuesto predial urbano y rústico.
- f. Los recursos provenientes del cobro de las tasas por permisos de funcionamientos de locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la presentación de espectáculos públicos y otros.
- g. Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la Ley.
- h. La asignación porcentual del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos de Cañar, misma que previamente deberá ser sustentada, justificada y proyectada.
- i. Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo con el Art. 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- j. Los ingresos por concepto del Tarifario de Prestación de Salud y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- k. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cañar;
- l. Aquellos que en virtud de Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos de Cañar; y,
- m. Otras creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar.

Art. 17.- Destino de los Ingresos. - Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos, guardando coherencia con lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios en el párrafo pertinente, reglamentos y leyes conexas.

Art.18.-Destino de los bienes.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los normados en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la Ley de Defensa Contra Incendios, reglamentos y leyes conexas.

Art. 19.- Del cuidado de los bienes.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cañar seguirá siendo realizado por un servidor de dicha entidad, cuyas funciones se determinarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Tributario; en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público, normas de control interno de la Contraloría; y en el Reglamento que apruebe el Comité de Planificación y Administración del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, para dicho efecto.

Art. 20.- Responsables del cuidado y administración de los recursos institucionales.- El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos con su Unidad de Gestión Financiera o la que haga sus veces, serán los responsables del cuidado y administración de los recursos institucionales, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás Normas Tributarias y Financieras.

Art. 21.- Prestación eficiente del servicio.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto de inversión y endeudamiento, ser auditada por la Contraloría General del Estado.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 22.- Estructura Orgánica.- La estructura orgánica del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, estará acorde con los objetivos y funciones que se determina en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, sus respectivos Reglamentos y la presente Ordenanza.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a. Comité de Administración y Planificación;
- b. Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- c. Nivel Técnico Operativo.

Art. 23.- Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación es la máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cañar.

Art. 24.- Integración.- El Comité de Administración y Planificación, estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cañar, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima Autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c. El Concejal del GADICC que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d. El servidor responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Como Secretario/a del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, actuará la o el Secretario de la Institución Bomberil, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Art. 25.- Deberes y atribuciones del Comité de Administración y Planificación.- Son deberes y atribuciones del Comité las siguientes:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley y sus Reglamentos Inherentes;
- b) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- c) Aprobar el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cañar, y elevarlo al Concejo del G.A.D. Municipal del Cantón Cañar, para su conocimiento;
- d) Aprobar proyectos de reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas o sus reformas, necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos y elevarlas al Concejo del G.A.D. Municipal del Cantón Cañar, para su conocimiento;
- e) Conocer, supervisar, vigilar y evaluar la gestión administrativa, económica y operativa del Cuerpo de Bomberos;
- f) Aprobar el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Compras Públicas (PAC) y la Proforma Presupuestaria anual del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cañar y elevarlas al Concejo del G.A.D. Municipal del Cantón Cañar, para su conocimiento;
- g) Elaborar propuestas de procesos de recaudaciones y coactivas, por servicios que correspondan al financiamiento de las actividades del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cañar y elevarlas al Concejo del G.A.D. Municipal del Cantón Cañar, para su conocimiento;

- h) Resolver los casos de jubilación, montepío y más beneficios sociales del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cañar conforme a la normativa técnica y legal;
- i) Resolver los casos de régimen disciplinario que se sometan a su consideración;
- j) Enajenar, limitar el dominio o hipotecar sus bienes inmuebles, en circunstancias especiales, siempre que tales operaciones vayan destinadas a cumplir las finalidades a que está llamada la Institución, observando las disposiciones del Reglamento de Administración de Bienes del Sector Público; lo que deberán poner en conocimiento del Concejo del G.A.D. Municipal del Cantón Cañar ;
- k) Conocer y resolver sobre el informe anual de gestión del Jefe del Cuerpo de Bomberos, así como los Estados Financieros Anuales de la institución;
- l) Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas respecto de las resoluciones dictadas por el Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- m) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Jefatura del Cuerpo de Bomberos y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones a nombre de la Institución;
- n) Definir cuantías y tipos de procesos de compras públicas que puedan ser directamente autorizados por el Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- o) Aprobar la creación de filiales parroquiales del Cuerpo de Bomberos, fijar el presupuesto que será asignado, definir sus condiciones para funcionamiento, el alcance de sus competencias y conformación, nombrar al responsable de su gestión y administración;
- p) Disponer el ejercicio de acciones legales, según el caso, en contra de funcionarios, servidores y trabajadores vigentes o retirados de la Institución; y,
- q) Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente, reglamentos internos y ordenanzas.
- r) Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- s) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- t) Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
- u) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;

v) El presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cañar, se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal GADICC.,

w) Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 26.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, sesionará ordinariamente al menos una vez al mes; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos conforme lo normado en el Art.- 64 del Código Orgánico Administrativo.

Cuando el Comité de Administración y Planificación requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos y del GADICC.

Art. 27.- Convocatoria. - La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se realizará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario/a del Comité de Administración y Planificación, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 28.- Quórum. - Para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Administración y Planificación, se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros, conforme determina el Art. 58 del COA.

Art. 29.- Resoluciones.- Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán por la mayoría simple de los presentes, y en caso de empate el voto del presidente será dirimente, conforme determina el párrafo 2 del Art. 58 del COA.

Art. 30.- Votaciones. - Las votaciones serán nominales y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el presidente será el último en votar.

Art. 31.- Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.- El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, es la primera autoridad del nivel directivo, será el representante legal, judicial y extrajudicial; además le corresponde implementar la política operativa del mismo, actuará de acuerdo con lo previsto en la constitución, leyes y reglamentos, ordenanzas y resoluciones, dar cumplimiento y gestión a las resoluciones del Comité de Administración y Planificación

Será electo/a de una terna de candidatos compuesta por servidores/as de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad bomberil, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Para ser designado Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, se requiere cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 34 de la presente Ordenanza, lo establecido en el Código Orgánico De Entidades De Seguridad Ciudadana y Orden Público y su Reglamento de aplicación.

De acuerdo al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado de número 18378 de fecha 08 de agosto del año 2014, el puesto de Jefe del Cuerpo de Bomberos, tendrá la condición de Funcionario de libre nombramiento y remoción, el cual será nombrado por el Alcalde/sa luego del procedimiento legal contemplado en la presente Ordenanza y durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelecto para un solo periodo continuo.

De acuerdo a la resolución número SNGRE-006-2020, Capítulo VII numeral 4 y 5 esto es; NUMERAL 4.- desde la entrada en vigencia de la presente resolución, por esta única vez los jefes de bomberos que se encuentren en funciones permanecerán en un periodo de (4)cuatro años, luego de este periodo el Comité de Administración y Planificación evaluará la gestión realizada por el jefe de bomberos: dicha evaluación será puesta en consideración de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, la misma que servirá para motivar la ratificación del Jefe de bomberos; NUMERAL 5.- se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior para aquellos jefes de bomberos que mantengan su nombramiento de carácter permanente. contante en la foja 26 de referida resolución

Art. 32.- Procedimiento para elegir a la máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar.- La máxima autoridad del nivel directivo o Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, será elegida de acuerdo a lo establecido en el Art. culo 31 y 34 de la presente Ordenanza, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificación y Ascensos, mismo que será presentado al Alcalde/sa del GADICC a efectos que pueda levantarse resolución que corresponda.

El nombramiento del Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, se realizará mediante acto administrativo que ejecutará el Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar.

Art. 33.- Conformación de la Comisión de Calificación y Ascensos.- La Comisión de Calificación y Ascensos del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, estará integrada de la siguiente manera:

1. la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;
2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y,

3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado.

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora local actuará en calidad de secretaria de la misma.

Art. 34.- Requisitos para ser Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar.- Los siguientes requisitos deberá cumplir el candidato/a a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar:

1. Ser servidor /a de carrera en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cañar;
2. Contar con capacitación certificada por organismos competentes en las áreas de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, gestión de riesgos y emergencias, normativa técnica y legal en administración, procesos, talento humano y finanzas;
3. Poseer experiencia probada mínima de tres años en las labores de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
4. Poseer mínimo título de Bachiller General registrado por la SENESCYT, acompañado de jerarquía y antigüedad debidamente justificada con su historia laboral emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y certificación laboral y/o de honorabilidad obtenida dentro de la Institución Bomberil, de preferencia poseer título de tercer nivel y/o cuarto nivel de educación superior registrado por la SENESCYT, en administración, o afines en gestión de riesgos y emergencias;
5. Cumplir los requisitos para ser servidor/a público establecidos en la ley;
6. Acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad;
7. No haber sido dado de baja por actos de corrupción; y,
8. Los señalados en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su respectivo reglamento de aplicación.

Art. 35.- Funciones del Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.- Además de las establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo de Régimen Interno y Disciplina, el artículo 33 de la presente Ordenanza, la o el Jefe/a tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar que se cumplan las leyes, códigos, reglamentos, Ordenanzas y resoluciones emitidas por el gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar y el comité de administración y planificación;
2. La administración total del personal operativo y administrativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, será coordinada con la respectiva Unidad de Talento Humano de la entidad bomberil, cuidando que se cumplan los perfiles, requisitos y la idoneidad del personal contratado o nombrado;
3. Dentro del nivel operativo (Bomberos) nombrar y remover al sub Jefe/a y personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar de conformidad con las leyes y reglamentos.

4. Nombrar, remover y sancionar al personal administrativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar;
5. Velar por el correcto funcionamiento administrativo y operativo de la entidad;
6. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
7. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
8. Dirimir o instruir a los sub alternos en los actos de servicios;
9. Pasar revistas, realizar ejercicio y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar;
10. Formular y ejecutar los programas operativos de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar;
11. Remitir a conocimiento del comité de administración y planificación i la suscripción de la o el alcalde/sa, la orden general en la que se publicara los movimientos, altas , bajas incorporaciones, licencias, ascenso, y comisiones de acuerdo a la normativa vigente;
12. Ejecutar mando e inspección, dictar órdenes y directrices a sus subalternos de conformidad de las leyes pertinente y demás disposiciones del Gobierno Autónomo descentralizado intercultural del cantón Cañar;
13. Coordinar acciones operativas con los diferentes organismos públicos y privados para la consecución del bien común;
14. Participar en las reuniones del C.O.E. Parroquial Cantonal y Provinciales informar al comité de administración y planificación y o la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones
15. Coordinar con el sub Jefe y comité de administración y planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, la implementación, apertura y cierre de las compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
16. Realizar un informe anual de Rendición de Cuentas ante la ciudadanía, Concejo Municipal y Comité de Administración y Planificación Sobre los resultados de la gestión administrativa y operativa de la Entidad bomberil;
17. Promover proyectos de ordenanza para ser analizados y aprobados por el Consejo Municipal del gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cañar, previo conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
18. Proponer proyectos de reglamentos administrativos, técnicos y operativos Al comité de Administración y Planificación para ser analizados y planificados;
19. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas por el Concejo Municipal, la políticas y directrices dictadas por el comité de Administración y Planificación;

20. Administrar la entidad con transparencia velar por su eficiencia e informar al Comité de Administración y Planificación cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de los planes, proyectos y presupuesto en ejecución o ya ejecutados;
21. Presentar al Comité de Administración y planificación las memorias anuales de la entidad y los estados financieros;
22. Coordinar acciones con el departamento de Movilidad , Transporte y Convivencia de (Unidad de Gestión de Riesgos);
23. Elaborar los reglamentos administrativos, financieros y plan operativo Anual (POA) y darles el trámite correspondiente;
24. Proponer al Comité de Administración y planificación los cambios en la estructura orgánica del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cañar, conjuntamente con el plan de fortalecimiento y mejoras;
25. Presentar a la comisión de calificación y ascensos , la solicitud de ascensos de los oficiales superiores, inferiores y personal de tropa, de conformidad con la normativa vigente;
26. Elaborar el Plan anual de Contrataciones (PAC), en los plazos y formas previstos en la ley; y presentar al Comité de Administración y planificación para su aprobación;
27. Realizar inspecciones rutinarias a los edificios públicos y privados, así como a los locales en los que se ejerza cualquier tipo de actividad económica del cantón y emitir por escrito las recomendaciones de seguridad contra incendios y similares que se deban aplicar en los mismos;
28. Elaborar y formular los proyectos de presupuesto y someterlo a conocimiento y aprobación del Comité de Administración y planificación en los plazos previstos en la ley.
29. Elaborar semestralmente la evaluación presupuestaria de la entidad bomberil y presentar las sugerencias y recomendaciones para la toma de correctivos y decisiones al Comité de Administración y planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar como lo dispone la ley;
30. Levantar y mantener un archivo de los documentos que representan el movimiento económico del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar.
31. Dispondrá a uno de sus sub alternos con experiencia en Secretaria para que se le encargue la función como Secretario/a General dentro del Comité de Administración y Planificación hasta que se reintegre o se nombre al titular en un plazo no mayor a treinta días.
32. Velar, elaborar y mantener actualizados la normativa interna referente a la administración de bienes, vehículos anticipos, caja chica y de cada uno de los subsistemas de Talento Humano establecido en la ley;
33. Coordinar con la jefatura de Talento Humano el distributivo del personal en las diferentes estaciones de bomberos;
34. Disponer el inicio de los procesos precontractuales, de conformidad con la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contracción Publica y su reglamento;

35. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
36. Solicitar al Comité de Administración y Planificación la creación, fusión o supervisión de Cuarteles de Bomberos y otras dependencias en función de las necesidades del cantón;
37. Considerar como personal técnico y administrativo al personal que labora en el Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, en labores administrativas, financieras y personal de servicio que tienen labores específicas;
38. Designar a los bomberos administrativos de carrera por medio de orden superior, para que, en virtud de las necesidades institucionales, realicen trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico; y,
39. Las demás que determine de manera especial la Constitución, los Códigos, Leyes, Reglamentos y Ordenanzas vigentes y de aplicación para el Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar.

Art. 36.- Subjefe/a del Cuerpo de Bomberos.- de acuerdo a la resolución número SNGRE-006-2020, Capítulo III, para el cargo de Subjefe de Bomberos, será escogido de la misma institución bomberil por el jefe del cuerpo de bomberos.

Art. 37.- Funciones del Subjefe/a.- El Principal objetivo del Sub Jefe será la descentralización de funciones y la delegación de responsabilidades por parte del Jefe del Cuerpo de Bomberos hacia el Oficial designado para tal efecto, asesorará el ejercicio en el mando.

Como funciones bajo su responsabilidad están:

1. Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Primera Jefatura;
2. Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas a oficiales y miembros de tropa;
3. Velar por la buena marcha del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar;
4. Colaborar directamente con el Jefe/a en todo cuanto atañe al desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos;
5. Reemplazar temporalmente al Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, cuando su ausencia sea definitiva lo remplazara hasta que sea nombrado su titular;
6. Asesorar en materia operativa al Jefe/a de Bomberos;
7. Planificar y dar cumplimiento a las instrucciones anuales para el personal voluntario y remunerado operativo de la institución;
8. Ejecutar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y demás siniestros de origen natural y/o antrópico;
9. Cuidar y dar buen uso de los recursos técnicos, tecnológicos, humanos, y económicos asignados a la unidad;

10. Responsabilizarse por las actividades y funcionamiento operativo de la unidad;
11. Ejecutar las actividades y trabajos asignados, dentro de la planificación, organización y regulación de los servicios que promueva el Jefe/a de Bomberos, principalmente de prevención, socorro, y extinción de incendios;
12. Ejercer el mando, inspección dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico para funcionamiento normal de las Unidades a su cargo;
13. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme las directrices del jefe, en temas de operativos y situaciones de emergencias;
14. Pasar revista, realizar ejercicio y simulacros con los integrantes de la Unidad Operativa – emergencias, conforme a la planificación Institucional;
15. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal de la Unidad Operativa – emergencias,
16. Promover en coordinación con los responsables de cada Unidad de los movimientos de personal para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento, y;
17. Las demás actividades técnicas y operativas que le competa de acuerdo a la naturaleza misma de trabajo de esta unidad.

Art. 38.- Del Nivel Operativo.- Forman parte del personal de la institución los bomberos rentados y personal administrativo, técnico y de servicio; dependientes sujetos a remuneración y los bomberos voluntarios que prestan sus servicios en esa calidad y que no reciben remuneración.

Art. 39.- De la estructura interna.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, estará estructurado orgánicamente de conformidad al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y las necesidades institucionales.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo con el siguiente orden jerárquico.

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	CONDUCCIÓN Y MANDO	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos

	COORDINACIÓN	Inspector de Brigada
TECNICO-OPERATIVO	SUPERVISIÓN OPERATIVA	Subinspector de Estación
	EJECUCIÓN OPERATIVA	Bombero 4°
		Bombero 3°
		Bombero 2°
		Bombero 1°

El personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, se regirá por las disposiciones contempladas en la COESCOP, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Ecuador, Ordenanzas Municipales, Comité de Administración y Planificación y las que emita el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Art. 40.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, leyes conexas sobre la materia, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del Ecuador, Ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 41.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, a través de la Unidad de Talento Humano de la Institución Bomberil de acuerdo a lo descrito en el Estatuto Orgánico y el Manual de Funciones de la institución debidamente aprobado y vigente.

Art. 42.- Nombramiento, contratación y optimización del talento humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en el COESCOP, demás leyes y reglamentos que regulen la administración pública.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de la jurisdicción cantonal de Cañar, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la Institución Bomberil, a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos de Cañar.

SEGUNDA.- En función de lo normado en el Art. 14 de la presente Ordenanza y previo a la transferencia de las asignaciones presupuestarias por parte del GADICC a favor del Cuerpo de Bomberos será obligatorio la firma del convenio en el que se hará constar el destino de los recursos públicos y la forma de inversión de los mismos, a más de observar el Art. 45 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios.

TERCERA.- En caso de contradicción; y, lo no previsto en la presente ordenanza se aplicara el contenido de la normativa dictada para el efecto;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, entra en un periodo de transición por lo que el Jefe/a, o quien haga sus veces; por intermedio del Departamento Financiero en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberá entregar todos los estados financieros necesarios al Comité de Administración y Planificación, caso contrario se conformarán expedientes e informes por parte del GADICC mismos que serán presentados ante los Organismos de Control para la investigación del caso.

SEGUNDA. - Que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos deberá presentar el inventario de bienes activos y pasivos del Cuerpo de Bomberos de Cañar, al Comité de Administración y Planificación, caso contrario se conformarán expedientes e informes por parte del GADICC mismos que serán presentados ante los Organismos de Control para la investigación del caso.

TERCERA. - El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Cañar seguirá prestando sus servicios, de acuerdo con sus Nombramientos y Contratos bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, con todos sus derechos, incluidas las fusiones y transformaciones, lo que no constituye despido intempestivo, hasta que se expidan los reglamentos por parte del ente rector de las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana reguladas por el COESCOPE.

CUARTA. - El personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, se regirá a la escala salarial que para el efecto elabore el Ministerio de Trabajo de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico de las

Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 del miércoles 21 de junio del 2017.

En el caso de no existir se aplicará la escala salarial establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Institucional por Procesos y Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cañar aprobado por el Comité de Administración y Planificación.

QUINTA.- A efectos de cumplimiento del Art. 16 letra f) y a partir de la vigencia legal de la presente Ordenanza, se dispone al Jefe del Cuerpo de Bomberos que dentro de un plazo máximo de noventa (90) días, se presente ante el Órgano Legislativo del GADICC, las propuestas técnicas de proyectos de Ordenanzas que permitan luego del procedimiento legislativo municipal, regular el cobro de las distintas tasas que están bajo estricta competencia del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cañar.

SEXTA.- Dentro del plazo de treinta (30) días, el Procurador Síndico del GADICC conjuntamente con los funcionarios que resulten competentes analizarán la legalidad del cargo actual de Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Cañar, en base al nombramiento emitido por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Ordenanza y demás documentos que sean relacionados, e informará al Ilustre Concejo Cantonal y al Comité de Administración y Planificación del ente Bomberil, para procedimiento legal correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las regulaciones contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web de la Institución Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, a los 07 días del mes de septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO FELIPE
YUGSI TENELEMA**

Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema
-ALCALDE-



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM
FERNANDO
CRIOLLO ORTEGA**

Abg. William Criollo Ortega.
**SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL**

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Cañar, 28 de diciembre del 2022.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar GADICC. Certifico: Que, **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAÑAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR, PARA FINES DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**, fue conocido, analizado y aprobado en primer debate en la Sesión Ordinaria del 22 de abril del 2019, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 07 de septiembre del 2022.

LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM
 FERNANDO
 CRIOLLO ORTEGA**

Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR- Cañar, 28 de diciembre del 2022, a las 14:40 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAÑAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR, PARA FINES DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN,**

SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM
FERNANDO
CRIOLLO ORTEGA**

Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.- Cañar, 28 de diciembre del 2022, a las 15:00 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO**, **LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAÑAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR, PARA FINES DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**, Ejecútese y Publíquese. - hágase saber.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO FELIPE
YUGSI TENELEMA**

Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema

-ALCALDE -

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

Cañar, 28 de diciembre del 2022 Proveyó y firmó el Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAÑAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR, PARA FINES DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. LO CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM
FERNANDO
CRIOLLO ORTEGA**

Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**



SMG-2022-22900

Guayaquil, 29 de diciembre de 2022

Ingeniero
Hugo Enrique del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito.-

De mi consideración:

Por disposición de la Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, para la correspondiente publicación en el Registro Oficial, a su digno cargo, me permito remitirle a usted un (1) ejemplar con firma electrónica de la **FE DE ERRATAS** a la **ORDENANZA DE DISMINUCIÓN DE MULTAS RELACIONADAS A LA SEGURIDAD VIAL**, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 679, de fecha 27 de diciembre de 2022.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi más alta consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL**

Anexo lo indicado

c.c.: Dra. Cynthia Viteri Jiménez, **ALCALDESA DE GUAYAQUIL**
Dr. Cristián Castelblanco Z., **PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**
Abg. Roberto Ricaurte B., **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.**

FE DE ERRATAS

En el Registro Oficial – Edición Especial No. 679, de fecha 27 de diciembre de 2022, se publicó la **ORDENANZA DE DISMINUCIÓN DE MULTAS RELACIONADAS A LA SEGURIDAD VIAL**, la cual fue aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 07 y 14 de septiembre de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente; omitiéndose por un error involuntario en el artículo 2, entre la frase “100% del valor de la multa” las palabras “de descuento”, **siendo lo correcto: “100% de descuento el valor de la multa”**, conforme el siguiente texto final aprobado por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil:

“Art. 2.- A continuación del artículo 4 de la Ordenanza para la Sustitución de Valores de Multas Relacionadas con la Circulación Vehicular, por Educación Vial y Trabajo Comunitario, incorpórese el siguiente texto:

*“Art. 5.- Descuentos por educación vial.- En los casos que por infracciones por ingreso, invasión u obstaculización del carril exclusivo, así como, por bloqueo de intersecciones que obstaculicen la movilización vehicular, una vez notificada la contravención de tránsito, dentro del plazo de 10 días, si el ciudadano acepta el cometimiento de la misma, podrá, sin necesidad de actuación administrativa pagar con el 100% **de descuento** el valor de la multa, sus intereses y recargos, siempre que el infractor realice labor comunitaria o asista obligatoriamente al curso dictado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP., el cual podrá realizar de forma virtual o presencial.*

El beneficiario de este descuento podrá acceder a este beneficio por cada infracción y en sólo una ocasión dentro de un período fiscal”.

La presente Fe de Erratas, por tratarse de un error involuntario, retrotrae sus efectos al acto de carácter normativo que corrige.

Guayaquil, 29 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JLEO/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.